

## TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y ESPANA

El Presidente de los Estados Unidos de [18] America y el Jefe del Estado Espanol animados del deseo de hacer mas efectiva la cooperacion de los dos paises en la represion de delitos prestandose la maxima asistencia en materia de extradicion,

HAN DECIDIDO concertar un Tratado y a este fin han nombrado como Plenipotenciarios suyos:

El Presidente de los Estados Unidos de America al Excelentisimo Senor William P. Rogers, Secretario de Estado,

El Jefe del Estado Espanol al Excelentisimo Senor Don Gregorio Lopez Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores, los cuales, despues de haber cambiado entre si sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

### ARTICULO 1

De acuerdo con las condiciones establecidas en este Tratado, cada Parte contratante se compromete a entregar a la otra, para ser juzgadas o para cumplir sentencia, las personas que se encuentren en su territorio y que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos mencionados en el Articulo 2 del presente Tratado, cometidos en el territorio de la otra Parte o fuera de el en las condiciones señaladas en el Articulo 3.

### ARTICULO 2

A. De conformidad con lo establecido en este Tratado, seran entregadas las personas acusadas o condenadas [19] por cualquiera de los delitos siguientes, siempre que sean punibles segun las leyes de ambas Partes con una pena privativa de libertad superior a un ano:

1. Homicidio; infanticidio; parricidio y asesinato.
2. Aborto.
3. Violacion, estupro y abusos deshonestos, incluyendo en estos la sodomia y los actos sexuales ilicitos cometidos con menores de la edad especificada en las legislaciones penales de ambas Partes.
4. Lesiones o mutilaciones graves.
5. Proxenetismo.
6. Deliberada falta de asistencia o abandono de los hijos o esposos cuando, a causa de ello, su vida corre o puede correr peligro.
7. Bigamia.
8. Secuestro de personas o ninos, con o sin rescate; detencion ilegal.
9. Robo, hurto y allanamiento de morada.

10. Desfalco; malversacion y apropiacion indebida.
11. Obtencion de dinero, titulos o cualquier clase de bienes, por medio de engano, amenazas o cualquier otro medio fraudulento, incluyendo el uso del correo u otros medios de comunicacion.
12. Cualquier delito relativo a coacciones y amenazas.
13. Cohecho, comprendiendo al que solicita, al que ofrece y al que acepta la dadiva.
14. Recepcion o transporte de dinero, titulos u otros bienes, a sabiendas de que proceden de un [20] delito.
15. Cualquier delito relativo a la falsificacion de moneda o billetes de banco o a la falsedad en documentos, o en una declaracion hecha a un organismo gubernamental u oficial.
16. Cualquier delito relativo al falso testimonio o denuncia falsa.
17. Incendio y danos intencionales.
18. Todo acto malicioso que atente contra la seguridad de las personas situadas en un tren, avion, buque, omnibus, u otro medio de transporte.
19. Pirateria, comprendido el apoderamiento o ejercicio de control y el motin o rebelion contra la autoridad del capitan o comandante a bordo de un avion o nave, cometida con fuerza, violencia, intimidacion o amenaza.
20. Quiebra o insolvencias fraudulentas.
21. Cualquier delito relativo a la legislacion de estupefacientes, sustancias toxicas o peligrosas, sus derivados y preparados, especialmente el cannabis, heroína, cocaína y drogas sicotóxicas.
22. Cualquier delito relativo a armas de fuego, explosivos o dispositivos incendiarios.
23. Interferencia ilegal en cualquier procedimiento administrativo o judicial mediante cohecho, amenazas o danos contra cualquier autoridad, funcionario, jurado o testigo.

B. La extradicion sera tambien concedida por la participacion [21] en los delitos mencionados, no solo como autor o complice, sino tambien como encubridor, asi como por la tentativa y conspiracion para cometerlos, siempre que resulte punible por ambas legislaciones con una privacion de libertad superior a un ano.

C. Si se solicita la extradicion por cualquiera de los delitos incluidos en los parrafos A y B de este Articulo, y dicho delito es punible segun la legislacion de ambas Partes contratantes con una pena privativa de libertad superior a un ano, la extradicion sera procedente aunque las leyes de ambas Partes no consideren incluido el delito en la misma categoria de la lista o aunque no lo designen con la misma terminologia.

D. Tambien se concedera la extradicion por los delitos arriba mencionados, aun cuando para el reconocimiento de la jurisdiccion federal competente se hayan tenido en cuenta circunstancias que, como el transporte de un Estado a otro, sean tomadas en consideracion y puedan ser elementos del delito.

### ARTICULO 3

A. A los efectos de este Tratado, el territorio de una de las Partes contratantes comprende el territorio, el espacio aereo y las aguas territoriales sometidas a su jurisdiccion, asi como los buques y aeronaves

matriculados [22] en ella cuando se encuentren en vuelo o en alta mar en el momento de cometerse el delito. Se considerara que un avion esta en vuelo desde el momento en que se aplique la fuerza motriz para despegar hasta que termine el recorrido del aterrizaje.

B. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numero 1 del parrafo A del Artículo 5, cuando el delito que motiva la extradicion haya sido cometido fuera del territorio de la Parte requirente la otra Parte podra acceder a la solicitud siempre que se trate de un delito que sus leyes sometan a la jurisdiccion de sus tribunales cuando se cometan en similares circunstancias y el responsable no este reclamado por otro Estado cuya jurisdiccion sea preferente por razones territoriales y respecto al cual existe igualmente la posibilidad de acceder a la extradicion.

#### ARTICULO 4

Ninguna de las Partes contratantes tendra la obligacion de entregar a sus propios nacionales, pero el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos o la autoridad competente de Espana, tendra la facultad de entregarlos si, a su juicio, lo consideran procedente.

#### ARTICULO 5

A. No se concedera la extradicion en ninguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la persona reclamada sea objeto de [23] proceso o haya sido ya juzgada en el territorio de la Parte requerida por el delito por el cual se pide la extradicion.
2. Cuando la persona reclamada haya sido juzgada y absuelta en un tercer Estado por el delito por el cual se solicita la extradicion o haya cumplido la correspondiente pena.
3. Cuando la accion penal o la pena hayan prescrito segun las leyes de cualquiera de las dos Partes.
4. Cuando el delito por el que se pide la extradicion se considere por la Parte requerida como un delito de caracter politico o haya razones fundadas para creer que el requerimiento de extradicion ha sido hecho con el proposito de perseguir o castigar a una persona por un delito del referido caracter. Si surgiera alguna duda respecto a si un caso cae o no dentro de las disposiciones de este apartado, decidiran las Autoridades del Gobierno de la Parte requerida.
5. Cuando el delito sea estrictamente militar.

B. A los efectos de la aplicacion del numero 4 del apartado A de este articulo, el atentado contra la vida del Jefe del Estado o de un miembro de su familia, consumado o no, no sera considerado como un delito politico o conexo con un hecho de esta naturaleza.

C. A los mismos efectos indicados [24] en el numero 4 del apartado A de este articulo, en los delitos cometidos mediante fuerza o intimidacion a bordo de aeronaves comerciales de pasajeros en servicios regulares o en vuelos "charter" con el proposito de apoderarse o ejercer su control, se considerara prevalente su caracter de delito comun cuando las consecuencias sean, o hubieran podido ser, graves. El hecho de que el acto haya comprometido o lesionado la integridad, la seguridad o la vida de los pasajeros o de la tripulacion, se tendra en especial consideracion para determinar la gravedad de dichas consecuencias.

#### ARTICULO 6

Cuando se solicite la extradicion de una persona que en el momento de la demanda sea menor de dieciocho anos, la Parte requerida que lo considere como residente y estime que la extradicion puede perjudicar la readaptacion social y rehabilitacion del reclamado, podra sugerir razonadamente a la Parte requirente que retire la demanda.

#### ARTICULO 7

Cuando el delito por el cual se pide la extradición pueda ser castigado con la pena de muerte según las leyes de la Parte requirente, la extradición será denegada a no ser que la Parte requirente ofrezca garantías, consideradas suficientes por la Parte requerida, [25] de que no se impondrá la pena de muerte o de que si se impone, no será ejecutada.

#### ARTICULO 8

La Parte requerida puede, una vez que el tribunal competente haya llegado a una decisión sobre la petición, posponer la entrega de la persona cuya extradición se haya pedido, cuando dicha persona esté sujeta a procedimiento o cumpliendo condena en el territorio de la Parte requerida por un delito diferente de aquel por el que se pide su extradición, hasta que se concluya dicho procedimiento y se cumpla la sentencia que le puede ser o le haya sido impuesta.

#### ARTICULO 9

La decisión sobre la solicitud de extradición se tomará de acuerdo con las disposiciones de este Tratado y las leyes de la Parte requerida. La persona cuya extradición se pide tendrá derecho a utilizar los recursos previstos por dicha legislación.

#### ARTICULO 10

A. La solicitud de extradición se enviará por la vía diplomática.

B. La solicitud deberá ir acompañada de:

1. Los datos de identificación de la persona reclamada;
2. el relato de los hechos del caso;
3. los textos legales de la Parte requirente que sean aplicables, incluyendo los preceptos que establezcan el delito, la pena, el procedimiento y que regulen la prescripción [26] y la ejecución.

C. 1. Cuando el requerimiento se refiera a una persona que ya ha sido condenada, deberá ir acompañado:

Si procede de los Estados Unidos de América, una copia de la declaración de culpabilidad y de la sentencia, si se hubiera pronunciado;

Si procede de España, una copia de la sentencia dictada.

2. En ambos casos, se enviará también una certificación de que la sentencia no se ha cumplido, o de la parte que falta por cumplir.

D. Cuando el requerimiento se refiera a una persona que todavía no ha sido condenada, deberá ir también acompañado de una orden de detención emitida por un Juez u otra autoridad judicial de la Parte requirente.

La Parte requerida podrá solicitar que la requirente presente pruebas suficientes para establecer "Prima facie" que la persona reclamada ha cometido el delito por el cual la extradición se formula. La Parte requerida puede denegar la extradición si un examen del caso demuestra que la orden de arresto es manifiestamente infundada.

E. Si se suscitase duda sobre la identidad de la persona objeto de la extradición, deberán enviarse los elementos de prueba que demuestren que la persona reclamada es la misma a la que se refiere la sentencia de arresto [27] o la orden de arresto.

F. Los documentos que, de conformidad con este artículo deben acompañar a la demanda de extradición, serán admitidos como medio de prueba cuando:

Si proceden de España, lleven la firma de un Juez, otra autoridad judicial o funcionario público y estén legalizados por el principal agente diplomático o consular de los Estados Unidos en España.

Si proceden de los Estados Unidos, estén firmados por un Juez, Magistrado o autoridad pública de los Estados Unidos, sellados con el sello oficial del Departamento de Estado y legalizados por la Embajada de España en los Estados Unidos.

G. Los documentos mencionados en este artículo se presentarán acompañados de una traducción oficial al idioma de la Parte requerida, que será de cargo de la requirente.

#### ARTICULO 11

A. En casos de urgencia, cualquiera de las Partes contratantes podrá solicitar de la otra Parte la detención provisional de la persona reclamada, en espera de la presentación del requerimiento de extradición, a través de la vía diplomática. Esta solicitud podrá ser hecha, además de a través de la vía diplomática, por comunicación directa entre los respectivos Ministerios de Justicia.

B. Esta solicitud deberá contener [28] la descripción de la persona reclamada, la indicación de la intención de solicitar la extradición de dicha persona, la declaración de la existencia de una orden de arresto o la declaración de culpabilidad o sentencia contra dicha persona y cualquier otra información que pueda ser exigida por la Parte requerida.

C. Al recibir una solicitud de esta naturaleza, la Parte requerida tomará las medidas adecuadas para asegurar la detención de la persona reclamada.

D. La persona detenida en virtud de esta solicitud, será puesta en libertad si después de transcurridos treinta días desde su detención, no se ha recibido la solicitud de extradición acompañada de los documentos especificados en el Artículo 10. Sin embargo, esta disposición no impedirá la iniciación de un procedimiento dirigido a la extradición del reclamado, si la petición se recibe posteriormente.

#### ARTICULO 12

Si la Parte requerida solicita comprobantes o informaciones adicionales para decidir sobre la demanda de extradición, deberán serle del plazo que a tal efecto señale.

Si la persona reclamada se encuentra detenida y no son suficientes los comprobantes o la información adicional facilitada como anteriormente se indica, o no [29] han sido recibidos dentro del período señalado por la Parte requerida, dicha persona será puesta en libertad. Sin embargo, esta puesta en libertad no impedirá a la Parte requirente presentar otra demanda con respecto al mismo delito, o a cualquier otro.

#### ARTICULO 13

La persona cuya extradición se haya efectuado en virtud del presente Tratado no será detenida, juzgada o castigada en el territorio de la Parte requirente por delito distinto de aquel por el cual se ha concedido la extradición, ni será objeto de extradición por dicha Parte a un tercer Estado, a menos que:

1. Haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y voluntariamente haya vuelto a él;
2. No haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los 45 días después de tener libertad para hacerlo;
3. La Parte requerida hubiera permitido su detención, juicio, condena o consentido su extradición a un

tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Estas disposiciones no serán aplicables a los delitos cometidos después de la extradición.

#### ARTICULO 14

La Parte que reciba dos o más demandas de extradición de una persona por el mismo o por distintos [30] delitos, decidirá a cuál de los Estados requirentes la entregará. Para ello, tendrá en cuenta las circunstancias que concurren, y especialmente la posibilidad de una posterior extradición entre los Estados requirentes, la gravedad de cada delito, el lugar donde se cometieron, la nacionalidad de la persona reclamada, las fechas en que se recibieron las demandas y las disposiciones de los Convenios de extradición entre la Parte requerida y el otro, o los otros, Estados requirentes.

#### ARTICULO 15

La Parte requerida comunicará a la requirente, lo antes posible y por vía diplomática, su resolución sobre la demanda de extradición.

En el caso de una negativa, total o parcial, la Parte requerida consignará las razones en que base su negativa.

Si la extradición ha sido acordada, las autoridades de ambas Partes se pondrán de acuerdo sobre la fecha y el lugar de la entrega. Esta deberá verificarse dentro del plazo señalado en las leyes de la Parte requerida.

Si el reclamado no hubiera sido retirado del territorio de la Parte requerida dentro del citado plazo, podrá ser puesto en libertad y dicha Parte requerida podrá negar, posteriormente, la extradición del reclamado por el mismo delito.

#### ARTICULO [31] 16

En la medida que lo permitan las leyes de la Parte requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, todos los objetos procedentes del delito o las piezas de convicción, si se encuentran, serán entregados a la Parte requirente una vez concedida la extradición.

En las condiciones especificadas en el párrafo anterior, los objetos mencionados serán entregados a la Parte requirente incluso si la extradición acordada no puede llevarse a efecto por muerte o evasión del reclamado.

#### ARTICULO 17

Los gastos relativos al transporte de la persona reclamada serán pagados por la Parte requirente. Los funcionarios y autoridades competentes del Estado en que el procedimiento de extradición tenga lugar deberán mantener, dentro de sus facultades legales, la solicitud de la Parte requirente ante los correspondientes jueces y Tribunales.

La Parte requerida no presentará a la Parte requirente ninguna reclamación pecuniaria derivada del arresto, custodia, comparecencia y entrega de las personas reclamadas de acuerdo con las disposiciones de este Tratado.

#### ARTICULO 18

Los instrumentos de ratificación de este Tratado serán intercambiados en Washington tan pronto como [32] sea posible.

Este Tratado entrará en vigor después del intercambio de ratificaciones y continuará en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de su

recibo.

Este Tratado deroga y reemplaza al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y España firmado en Madrid el 15 de junio de 1.904 y el Protocolo firmado en San Sebastián el 13 de agosto de 1.907. Sin embargo, los delitos que figuran en la lista de dicho Tratado y Protocolo que hayan sido cometidos antes de la entrada en vigor del presente Tratado, seguirán sujetos a la extradición de conformidad con las disposiciones de aquel Tratado y Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado y sellado este Tratado.

HECHO por duplicado en Inglés y en Español, siendo igualmente auténticos ambos textos, en Madrid el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

SIGNATORIES:

RICHARD NIXON

By the President:

[33] WILLIAM P ROGERS

Secretary of State

FOR THE UNITED STATES OF AMERICA:

WILLIAM P ROGERS

[EAL]

FOR SPAIN:

GREGORIO LOPEZ BRAVO

[EAL]

[Volver a la vista país](#)

[Ver todos los países](#)